



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO DE
NOTIFICACION QUE OBEDECE AL ART. 149
DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 340 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 MAY 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Carola Rutila De La Cruz de Roldan**, contra la Resolución Directoral N° 003054 de fecha 11 de junio del 2004 y el Informe N° 0884-2007-GRC/GAJ de fecha 16 de mayo del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 009341 que contiene el Oficio N° 475-2004-ME/SG del 25 de Mayo de 2005, el Secretario General del Ministerio de Educación remite al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao de ese entonces 107 recursos de apelación entre los que se encuentra el de Doña Carola Rutila De la Cruz De Roldan, que equivocadamente la Dirección Regional de Educación derivó al Ministerio de Educación en contravención a lo establecido en el artículo 76° de la Ley General de Educación N° 28044;

Que, con Informe N° 368-2007-GRC/GAJ del 14 de Febrero de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica advirtió de la documentación obrante que no era posible efectuar el computo del plazo, en razón que la entidad educativa no cumplió con adjuntar la constancia de notificación de la resolución impugnada, en razón de ello, opino porque se devuelva todo el expediente y antecedentes a fin de que subsanen lo acotado;

Que, a través del expediente N° 009218 que contiene el Oficio N° 1486-2007-DREC-OAL de fecha 09 de Mayo de 2007, el Director Regional de Educación del Callao, cumple con subsanar lo acotado;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal "Principio de Razonabilidad establece "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones califican infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; por último el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se advierte que Doña Carola Rutila De la Cruz de Roldan interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 003054 de fecha 11 de Junio de 2004, según FUT N° 014420, el día 26 de Julio de 2004, tal y conforme aparece de autos. Según constancia de notificación remitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; Doña Carola Rutila De la Cruz De Roldan fue notificada con la Resolución Impugnada el día Jueves 01 de Julio de 2004; advirtiéndose que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era el día



Jueves 22 de Julio de 2004 y no el día Lunes 26 de Julio de 2004; consecuentemente su recurso impugnativo deviene en improcedente, por extemporáneo;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por Doña **CAROLA RUTILA DE LA CRUZ DE ROLDAN**, contra la Resolución Directoral N°003054, del 11 de junio del 2004; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DE ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OPERA EN EL AREA DE
TRAMITE Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

